

ACTA DE COMISION FISCALIZADORA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2026, siendo las 08:50 horas se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (en adelante la "Entidad"), Sres. Gabriel Orden, Francisco Guillermo José Gonzalez Fischer y Luis Horacio Biller que firman al pie de la presente. La reunión tiene por objeto tratar los Estados Financieros de Banco de Servicios y Transacciones S.A.U por el período finalizado el 31 de marzo de 2026 y el Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente.

Toma la palabra el Sr. Luis H. Biller quien manifiesta que habiéndose completado las tareas de revisión correspondientes al período finalizado el 31 de marzo de 2026, previstas en la Ley 19.550, y teniendo en cuenta el informe del auditor externo de la Entidad de fecha 22 de mayo de 2026 emitido por la firma Becher y Asociados S.R.L., la Comisión Fiscalizadora está en condiciones de emitir el informe correspondiente.

Tras un breve intercambio de opiniones, los Señores Síndicos resuelven por unanimidad, aprobar el texto del informe a emitir, el cual se transcribe a continuación:

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA SOBRE REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONDENSADOS DE PERÍODO INTERMEDIO

A los señores Accionistas de
Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Informe sobre los estados financieros de Períodos Intermedios

Identificación de los Estados Financieros de Períodos Intermedios objeto de la revisión

Hemos efectuado una revisión de los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos de Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. ("la Entidad"), los que comprenden el estado de situación financiera condensado intermedio al 31 de marzo de 2026, los estados condensados intermedios de resultados integrales, de otros resultados integrales de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, los estados de cambios en el patrimonio condensado y de flujo de efectivo condensado correspondientes al período de tres meses finalizado en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información complementaria seleccionada incluidas en Notas 1 a 54 y Anexos que los complementan.

Los saldos y otra información correspondientes al periodo intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, son parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se la presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del período intermedio actual.

Responsabilidad de la Dirección de Banco de Servicios y Transacciones S.A.U en relación a los Estados Financieros

La Dirección de la Entidad. es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que se basa en las normas internacionales de información financiera (NIIF), tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB", por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con la única excepción de la aplicación parcial del punto 5.5 "Deterioro del Valor" de la NIIF 9 de Instrumentos Financieros del marco contable aplicable a las entidades financieras. La Dirección ha optado por aplicar la Norma Internacional de Contabilidad 34, "Información Financiera Intermedia", (NIC 34) y presentar los estados financieros de período intermedio adjuntos en forma condensada.

Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una conclusión sobre los Estados Financieros Condensados de período intermedio adjuntos sobre la base de nuestra revisión. Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 15 de la FACPCE, adoptadas por la Resolución C.D.N° 96/2022 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) (y sus modificatorias). Dichas normas requieren que el examen de los estados financieros condensados intermedios se efectúen de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos citados en el primer apartado, hemos revisado el trabajo efectuado por la firma Becher y Asociados S.R.L., en su carácter de auditores externos, quienes emitieron su informe de estados financieros condensados de período

intermedio con fecha 22 de mayo de 2026, de acuerdo con las normas de revisión establecidas en la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) y con las "Normas mínimas de Auditoría Externa" emitidas por BCRA, aplicables a la revisión de estados financieros de períodos intermedios. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética. Una revisión de los estados financieros de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomemos conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de la comisión fiscalizadora efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

Conclusión

Como resultado de nuestra revisión, y basados en el informe de fecha 22 de mayo de 2026 que emitió la Dra. Mónica Zecchillo (Socia de Becher y Asociados S.R.L.), nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera pensar que los Estados Financieros Condensados Intermedios al 31 de marzo de 2026 adjuntos de Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera establecido por el B.C.R.A.

Énfasis sobre ciertas incertidumbres y la no aplicación de la metodología de pérdida esperada en el cálculo de provisiones

Sin modificar nuestra conclusión, queremos enfatizar:

- a) En la Nota 3.4.1 de los Estados Financieros adjuntos, se indica que la Entidad ha decidido optar por presentar pérdida esperada a partir del 1 de enero 2022, considerando la exclusión transitoria del alcance de la aplicación del punto 5.5. (deterioro de valor) de la NIIF 9 "Instrumentos financieros" para los instrumentos de deuda del Sector Público no Financiero, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación "A" 6847 del BCRA. Queremos enfatizar que, se están llevando a cabo ciertas modificaciones metodológicas al modelo de Pérdidas Crediticias Esperadas a los efectos de la determinación de las provisiones por riesgo de incobrabilidad. Los cambios introducidos permitirán mejorar la calidad de las estimaciones efectuadas por la Entidad de acuerdo con lo requerido por la Sección 5.5 de la NIIF 9 (con la excepción incluida para "Instrumentos Financieros" sobre los instrumentos de deuda del Sector Público no Financiero). En este sentido, cabe señalar que la Entidad continúa trabajando hacia un modelo único de estimación de pérdidas crediticias esperadas, en el marco de un proceso de convergencia que sigue en constante desarrollo y forma parte de un ciclo de mejora continua. El Directorio y la Gerencia estiman que en sus aspectos significativos el modelo vigente cumple con su objetivo y representa razonablemente el riesgo de incobrabilidad buscado por la referida norma contable.
- b) Como se describe en la Nota 42.1, a los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos, con fecha 10 de abril de 2024 la Entidad se notificó a través de la Resolución N° 1622, Expediente Electrónico 2023-00246716-GSEFI#BCRA, que el BCRA ha iniciado un sumario en el marco de las tareas realizadas por la inspección desarrolladas por la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras – Grupo V- en el banco entre el 1° de agosto de 2022 y 5 de octubre de 2023 imputando el cargo de falla en los controles internos y deficiencia en la gestión de la entidad financiera con la actividad desarrollada con casas y agencias de cambio, por lo cual se habría transgredido lo dispuesto en los TO de " Normas mínimas sobre controles internos para Entidades Financieras " conforme la com. "A" 6552 y complementarias, "Lineamientos para la gestión de los riesgos en entidades financieras" conforme la Com. "A" 6534 y complementarias, y "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras" conforme la Com. "A" 5201 y complementarias. Con fecha 17 de mayo de 2024, la Entidad ha presentado el descargo correspondiente ante el BCRA. El 27 de junio de 2025, el BCRA resolvió la acumulación del Sumario Financiero N° 1651 al Sumario Financiero N° 1622. El 12 de febrero de 2026, el BCRA abrió el expediente a prueba y rechazó la prueba pericial, informativa y testimonial ofrecida por la Entidad y los sumariados. No obstante, en lo que respecta a la prueba testimonial, el BCRA consideró la sustitución de testimonios ofrecidos por declaraciones prestadas ante Escribano Público, debiendo las mismas ser presentadas dentro de los 15 (quince) días hábiles. El 24 de febrero de 2026, la Entidad y los restantes sumariados interpusieron, en el marco del expediente, recurso de revocatoria con planteo de nulidad contra el informe de apertura a prueba, solicitando se deje sin efecto dicho acto, se ordene la producción de la totalidad de la prueba oportunamente ofrecida, formulando reserva de caso federal y requiriendo el archivo de las actuaciones sin aplicación de sanción alguna. El 11 de marzo de 2026, el BCRA declaró la clausura del período probatorio y notificó a la Entidad el mismo día. Con fecha 27 de marzo de 2026, se presentaron ante el BCRA los alegatos de la Entidad y de los restantes sumariados, encontrándose pendiente la resolución final. A la fecha de emisión del presente informe no se han producido otras novedades que mencionar.
- c) Como se describe en la Nota 42.2, a los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos, con fecha 7 de agosto de 2024, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA dictó la Resolución N° RESOL-2024-215-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA (Sumario en lo cambiario N° 8264 –

Expte. N° 2023-00165543), mediante la cual dispuso instruir un sumario a la Entidad y a su Directorio. La mencionada Resolución y la consecuente apertura del sumario tienen su fundamento en la presunta infracción a lo previsto en el artículo 1º, incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) (el "Régimen Penal Cambiario"), integrados en el caso con las disposiciones de la Comunicación "C" 87688 y el punto 1.2 del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA. El 3 de octubre de 2024, la Entidad ha presentado el descargo correspondiente ante el BCRA. El 11 de noviembre de 2024, se rechazaron los planteos de nulidad efectuados por todos los sumariados y los planteos de falta de acción interpuestos por los Directores y Gerentes. El 14 de noviembre de 2024, los sumariados presentaron un recurso de reposición a los fines de que se revoque la resolución del 11 de noviembre anterior, el cual fue rechazado por el BCRA el 13 de diciembre de 2024. El 7 de febrero de 2025, la Entidad fue notificada de la apertura a prueba del expediente, mientras que, el 13 de febrero de 2025, se presentó un recurso de reposición con apelación en subsidio, a los fines de que se revoque dicha resolución y se haga lugar a la totalidad de la prueba ofrecida por la Entidad y las personas humanas sumariadas en sus descargos. El 10 de marzo de 2025, el BCRA rechazó el recurso de reposición y la apelación en subsidio. A su vez, el 12 de marzo del 2025 la Entidad, acompañó al expediente declaraciones testimoniales. El 3 de noviembre de 2025 el BCRA declaró la clausura del período probatorio y notificó a la Entidad el mismo día. El 11 de noviembre de 2025, la Entidad y las personas humanas sumariadas acompañaron su memorial al expediente. El 5 de enero de 2026, el BCRA remitió el sumario a la Justicia en lo Penal Económico, resultando sorteado el Juzgado Federal de Garantías en lo Penal Económico N°3, a cargo del Dr. Rafael Caputo. Con fecha 15 de abril de 2026. La Entidad y las personas humanas sumariadas se notificaron espontáneamente de la elevación, y designaron abogados defensores. El 14 de mayo de 2026, el Juzgado Federal de Garantías en lo Penal Económico N°3 resolvió declarar su incompetencia para entender en la causa, remitiéndola en consecuencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11. A la fecha de emisión del presente informe no se han producido otras novedades que mencionar.

- d) Como se describe en la Nota 42.3, a los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos, con fecha 12 de septiembre de 2024, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA dictó la Resolución N° RESOL-2024-258-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA (Sumario en lo cambiario N° 8296 Expte. N° 2022-00093079), mediante la cual dispuso instruir un sumario a la Entidad y a su Directorio. La mencionada Resolución y la consecuente apertura del sumario tienen su fundamento en la presunta infracción a lo previsto en el artículo 1º, incisos e) y f) del Régimen Penal Cambiario, integrados en el caso con las disposiciones de puntos 1.2., 2.3., 2.7., 4.3.1. y 5.6. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" y la Comunicación "C" 87688 del BCRA. El 24 de octubre de 2024, la Entidad ha presentado el descargo correspondiente ante el BCRA. El 4 de febrero de 2025, se rechazaron los planteos de nulidad y de aplicación del principio de ley penal más benigna efectuados por todos los sumariados y los planteos de falta de acción interpuestos por los Directores y Gerentes. El 10 de febrero de 2025, los sumariados presentaron un recurso de reposición a los fines de que se revoque la resolución del 4 de febrero de 2025. Adicionalmente el 13 de febrero de 2025, la Entidad fue notificada de la apertura a prueba del expediente, mientras que, el 19 de febrero de 2025, se presentó un recurso de reposición con apelación en subsidio, a los fines de que se revoque dicha resolución y se haga lugar a la totalidad de la prueba ofrecida por la Entidad y las personas humanas sumariadas en sus descargos. Por su parte, el BCRA notificó con fecha 7 de marzo de 2025 a la Entidad el rechazo de reposición sobre planteos previos y también notificó con fecha 10 de marzo de 2025 el BCRA notificó el rechazo de reposición y el recurso de apelación en subsidio. El 18 de marzo de 2025, la Entidad acompañó al expediente declaraciones testimoniales. El 22 de abril de 2025 el BCRA declaró la clausura del período probatorio y notificó a bST el 23 de abril de 2025. El 30 de abril de 2025, bST y las personas humanas sumariadas acompañaron su memorial al expediente. El 17 de marzo de 2026, el BCRA remitió el sumario a la Justicia en lo Penal Económico, resultando sorteado el Juzgado Federal de Garantías en lo Penal Económico N°8, a cargo del Dr. Gustavo D. Meirovich. Con fecha 1 de abril de 2026 la Entidad y las personas humanas sumariadas se notificaron espontáneamente de la elevación, y designaron abogados defensores. El Fiscal inicialmente designado solicitó su excusación, que fue aceptada por el Juez y se sorteó un nuevo Fiscal. Con fecha 20 de mayo de 2026, se citó a cada una de las personas humanas sumariadas a audiencias, en los términos del art. 41 del Código. A la fecha de emisión del presente informe no se han producido otras novedades que mencionar.
- e) Como se describe en la Nota 42.4 a los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos, el 20 de marzo de 2025, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA dictó la Resolución N° RESOL-2025-75-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, mediante la cual dispuso instruir un sumario a la Entidad, su Directorio y Síndicos. La mencionada Resolución y la consecuente apertura del sumario tienen su fundamento en supuestas fallas en los controles internos y deficiencias en la gestión por parte de la Entidad, habiéndose transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras, conforme Comunicación A 6552. Circular CONAU 1 - 1289. Anexo I. Sección I. Conceptos Básicos. Punto 1. Control Interno - complementarias y modificatorias-; en el TO de las Normas sobre Lineamientos para la Gestión de los Riesgos en las Entidades Financieras, conforme Comunicación A 6534. Circular RUNOR 1 - 1408. Sección 1. Procesos de gestión de riesgos. Punto 1.5. Responsabilidades, Subpunto 1.5.2., subpunto 1.5.2.8 -complementarias y modificatorias- y en el TO de las Normas sobre Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras, conforme Comunicación A 5201. Circular RUNOR 1 - 964. Sección 5. Auditorías interna y externa. Punto 5.2. Controles internos -complementarias y modificatorias. Con fecha 24 de abril de 2025 la Entidad y los sumariados, han presentado los descargos

correspondientes. El 27 de junio de 2025, el BCRA resolvió la acumulación del Sumario Financiero N° 1651 al Sumario N° 1622. A la fecha de emisión del presente informe no se han producido otras novedades que mencionar.

- f) Como se describe en la Nota 42.6, a los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos, con fecha 25 de marzo de 2026, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA dictó la Resolución N° RESOL-2026-91-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA (Sumario en lo cambiario N° 8582), mediante la cual dispuso instruir un sumario a la Entidad, directores y gerentes. La mencionada Resolución y la consecuente apertura del sumario tienen su fundamento en la presunta infracción a lo previsto en el artículo 1º, incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) (el “Régimen Penal Cambiario”), integrados en el caso con las disposiciones de la Comunicación “C” 87688 y los puntos 1.2 y 5.3. del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA. Con fecha 11 de mayo de 2026 la Entidad, los directores y gerentes involucrados han presentado los descargos correspondientes ante el BCRA. A la fecha de emisión del presente informe no se han producido otras novedades que mencionar.

Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

1. Los Estados Financieros Condensados Intermedios adjuntos se encuentran asentados en el libro Inventario y Balances, y surgen de los registros contables de la Entidad llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y en las resoluciones pertinentes de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), incluyendo tanto libros contables como los societarios. Los sistemas de información utilizados para generar la información incluida en los estados financieros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron oportunamente autorizados.
2. En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 los restantes procedimientos descriptos en el artículo N°294 de la Ley N°19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.
3. Al 31 de marzo de 2026, según surge de la Nota 39 a los Estados Financieros Condensados de período intermedio adjuntos, informamos que el patrimonio neto de la Entidad es suficiente respecto al patrimonio neto mínimo exigido para poder cumplir con las funciones como Agente de Liquidación (ALyC). Asimismo, la contrapartida mínima de dicho patrimonio cumple con los requisitos establecidos en el cuerpo normativo de referencia respecto a la contrapartida del patrimonio neto mínimo exigible.
4. Hemos leído la reseña informativa requerida por la C.N.V., correspondiente a los Estados Financieros Condensados intermedios al 31 de marzo de 2026, sobre la cual, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones significativas que formular.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de mayo de 2026.

Asimismo, se resuelve autorizar al Sr. Francisco G.J. Gonzalez Fischer para firmar en representación de esta Comisión Fiscalizadora, el informe antes citado, los estados financieros y cualquier otra documentación necesaria a efectos de cumplir con los requisitos legales y / o administrativos sobre los que se requiera intervención de esta Comisión.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 09:20 horas, se da por concluida la reunión.

Gabriel Orden

Francisco G.J. Gonzalez Fischer

Luis H. Biller